



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

### DICTAMEN N° 066-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de fecha 13 de noviembre del 2019; VISTO, el Oficio N° 206-2019- OSG mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente N° 01060511 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario dispuesta por Resolución Rectoral N° 125-2019-R del 11 de febrero del 2019, contra los docentes **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ**, Director de la Oficina de Tecnologías e Información y Comunicación y, **CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE** Secretario General de la UNAC, por presuntamente haber incurrido en falta administrativa disciplinaria al no tener actualizada la publicación de los documentos de gestión e información de trámite y servicios de la Universidad ante el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) Portal del Estado Peruano y Portal Electrónico de la UNAC ; y

#### CONSIDERANDO

1. Que, por Informe N° 072-2018-TH/UNAC, de fecha 26 de diciembre del 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. José Luis Yupanqui Pérez, Director de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación y a César Guillermo Jáuregui Villafuerte Jefe de la Oficina de Secretaría General de la UNAC, por presunta falta administrativa disciplinaria, hechos subsumidos en el art. 258.1 y 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.
2. Que, mediante **Resolución Rectoral N° 125-2019-R**, del 11 de febrero del 2019, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes Ing. José Luis Yupanqui Pérez y César Guillermo Jáuregui Villafuerte, para lo cual dispuso que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la **notificación** de la resolución rectoral para la formulación de sus **descargos**, los cuales deben presentarse debidamente sustentados, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los artículos 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la universidad.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

3. Que, mediante Oficios N° 072 y 073-2019-TH/UNAC, fechados el 14.06.2019, se entregó a los docentes Ing. José Luis Yupanqui Pérez y César Guillermo Jáuregui Villafuerte, los referidos pliegos de cargos Nos. 066 y 067-2019-TH/UNAC; **debidamente recibidos** por los docentes con fecha 02 y 07 de agosto del 2019.
4. Que, los docentes investigados, con fechas 16 de agosto y 09 de setiembre del 2019, procedieron a presentar sus descargos, absolviendo el pliego de preguntas que se les hizo llegar a efectos de que procedieran a ejercer su derecho de defensa, respetando el principio del debido proceso.
5. Que, mediante escrito recepcionado con fecha 16 de agosto del 2019, el docente **CESAR JAUREGUI VILLAFUERTE**, señala que en su Calidad de Secretario General de la UNAC, la Oficina a su cargo cumplió con efectuar la derivación de los expedientes presentados a las dependencias correspondientes, a fin de dar atención a los administrados, sin embargo, como se apreciar de los reportes del sistema, el plazo de 10 días se dilató por la derivación de los expedientes a las diferentes dependencias administrativas antes de dar respuesta conforme a lo normado, siendo el caso que, respecto a los expedientes cuya atención dependió exclusivamente de las Unidades dependientes de ésta Oficina, la atención y respuesta fue en el más breve plazo. Agregando, en su defensa señala que, efectuada la primera derivación de los expedientes ingresados, tratándose de solicitudes de acceso a la información pública, las oficinas y dependencias administrativas que reciben dichos expedientes para su atención, no desconocen que se trata de un trámite que establece un trámite perentorio de diez días, lo cual a criterio de los funcionarios se direcciona el trámite para poder hallar la información, lo cual dilata los plazos, lo que escapa a su responsabilidad.
6. Que, mediante escrito de fecha 06 de setiembre del 2019, el Docente **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ**, recepcionado por este Tribunal de Honor con fecha 09/09/2019, hace sus descargos, señalando que dentro de sus funciones y responsabilidades que se le asignaron es la de ingresar y mantener actualizada los documentos ingresados a la OTIC por los funcionarios responsables de la entrega de información para la actualización de los portales, el cual se realiza en forma inmediata. La función de la OTIC es publicar lo que nos remiten.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

7. Que, de los documentos presentados por el investigado Lic. César G. Jáuregui Villafuerte, obran a fojas 56 el Oficio N° 045-2018-OSG (del 29.01.2018), a fojas 72 el Oficio N° 108-2018-OSG (del 21.02.2018) y, a fojas 84 el Oficio N° 151-2018-OSC (del 16.03.2018) recibidos por el Órgano de Control Institucional, se observa que la Oficina de Secretaría General de la UNAC cumplió con remitir al OCI la información sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a los meses de Diciembre 2017, enero 2018 y febrero 2018; indicando que con el Oficio N° 045-2018-OSG se reporta la información correspondiente al mes de diciembre 2017 y, que la Oficina a su cargo cumplió con efectuar la derivación a las dependencias correspondientes a fin de dar atención a los administrados.
8. Que, de otro lado, lo señalado por el docente José Luis Yupanqui Pérez es correcto en cuanto a sus deberes y funciones como Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNAC, esto es el de ingresar y mantener actualizada los documentos ingresados a la OTIC por los funcionarios responsables de la entrega de información. Es decir que su función consiste en publicar en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas, Portal del Estado y Portal Electrónico de la UNAC, la información que le es remitida.
9. Que, en el tal sentido, este Colegiado, con los nuevos elementos de juicio que se han aportado al proceso mediante los descargos efectuados por los investigados, llega a la conclusión que el Sr. José Luis Yupanqui Pérez en su calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y, el Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte en su Calidad de Secretario General de la UNAC, no les alcanza responsabilidad alguna respecto de la Observaciones que sobre los mismos ha efectuado el Órgano de Control Institucional en el “Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013-(1)-Verificar Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Período de 01 de enero al 31 de marzo 2018”



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

10. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario lo que corresponda debidamente fundamentado, por lo que este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Rector de la Universidad Nacional del Callao que se **Absuelvan de responsabilidad** al Sr. **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ** en su calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y, al Lic. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**, en su Calidad de Secretario General de la UNAC, al no haberse acreditado responsabilidad respecto su participación en la supuesta infracción (observación) referenciada en el *Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013-(1)-Verificar Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Período de 01 de enero al 31 de marzo 2018*
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 13 de noviembre de 2019

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Presidente (i) del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino  
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. Lucio Ferrer Peñaranda  
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

Dr. Nolte  
C.C